

Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 7 de Logroño, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio número 117/93 a INSTANCIA DEL Procurador D. FRANCISCO SALAZAR TERREROS en nombre y representación de D. JESUS ANGEL NARRO ANGULO, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

“Urbana: Edificio en la ciudad de Nájera, en la calle de Dicarán, número ocho; de ochenta y cinco metros cuadrados y que linda: derecha entrando, Daniel Pérez; izquierda, José Rodríguez, y fondo o espalda, Elena Noguero. Es la parcela catastral número 1964512 con número fijo 10007689F”.

Por propuesta de providencia de fecha 5 de marzo de 1993, se ha acordado citar por medio del presente a los desconocidos herederos de D. ANTONIO GARRIGOSA Y BORRELLI y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar este expediente a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado y manifiesten lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo el presente, que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, en el diario “La Rioja” y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz de Nájera.

Dado en Logroño, a 5 de marzo de 1993.

Citación

III.E.586

Por orden de S.S.^a, se cita a José Antonio Melero, para que en concepto de denunciado, y el día 18-3-93, a las 10.50 h., comparezca ante este Juzgado, al objeto de asistir al Juicio reseñado. Advirtiéndole que deberá acudir CON LOS TESTIGOS Y DEMAS MEDIOS DE PRUEBA, de que intente valerse, que, si reside en esta población y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá imponérsele la sanción que fija la Ley; y que la ausencia del inculpaado que conste citado, en legal forma no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio. Asimismo se le apercibe que puede comparecer con abogado y que las actuaciones se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de citación a Jose Antonio Melero Fernández, extendiendo la presente en Logroño a 8 de Marzo de 1993.— El Magistrado Juez.— La Secretaria Judicial.

Edicto

III.E.568

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño, hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Suspensión de Pagos nº 201/92, de la entidad “Hijo de Fructuoso Rioja, S.A.”, con domicilio en Logroño, en el cual se dictó Auto cuya parte dispositiva dice: Se aprueba el convenio de fecha 1 de febrero de 1.993, celebrado entre la mercantil “Hijo de Fructuoso Rioja, S.A.” y sus acreedores, siguiente: 1º, “Hijo de Fructuoso Rioja, S.A.” pone a disposición desde ahora de todos acreedores la totalidad de sus bienes para que con el producto liquido que se obtenga de su realización mediante venta, adjudicación, dación de pago o para satisfacer la totalidad de sus deudas. Todos los acreedores, sin otra excepción que aquellos que legalmente gocen de privilegio o preferencia, quedarán sometidos en pie de igualdad al presente convenio, el cual no afectará a las acciones y derechos ejercitados o a ejercitar que tales acreedores tuvieran frente a avalistas o garantes de “Hijo de Fructuoso Rioja, S.A.” 2º Para llevar a cabo la realización del activo y el reparto del mismo o de su producto se crea una “Comisión Liquidadora l” integrada por un representante de “Miguel Vivancos, S.A.”, un interventor, Don Carlos Birigay Sáiz y un representante de la Suspensa. La citada “Comisión Judicial Liquidadora” tomará sus acuerdos por mayoría pudiendo delegar la ejecución de tales acuerdos en cualquiera de sus miembros.

La Comisión tendrá las más amplias facultades, incluidos negocios jurídicos de disposición y administración para la realización de su cometido, pudiendo aceptar cualquier oferta que estime conveniente mediante pactos y condiciones que estimara procedentes, pudiendo firmar cuantos documentos públicos y privados precisos e incluyendo los pagos que deberá efectuar a los acreedores. La Comisión percibirá como compensación a sus trabajos un 3 por ciento del importe que obtenga de la realización del patrimonio social. Si alguno de los miembros nombrados en la Junta de Acreedores para formar parte de la “Comisión Liquidadora” no tomare posesión de su cargo o renunciase a él con posterioridad, será sustituido por los suplentes de nombramiento. Si incluso renunciaren los suplentes los restantes miembros de la “Comisión Liquidadora” podrán nombrar de entre los acreedores, la persona física o jurídica que cubra la vacante y forme parte de la Comisión. 3º Con el producto de la realización de los bienes se satisfarán prioritariamente las obligaciones y pagos ocasionados por el propio cumplimiento del presente convenio, los acreedores con derecho de abstención y los comunes con arreglo a la Ley. 4º Queda especialmente convenido que la firma o adhesión al presente convenio no afecta en modo alguno a los derechos o acciones que cualquier acreedor de “Hijo de Fructuoso Rioja, S.A.”, tuviese contra terceras personas ya como avalistas o garantes, ya como

terceros signatarios cambiarios. En su virtud, contra los citados acreedores podrán ejercitar libremente sus acciones contra tales terceros sin que estos puedan alegar frente a ella ninguna excepción, novación, transacción, espera, quita etc.) basada en este convenio. 5º Igualmente, se confieren las más amplias facultades para el ejercicio de cuantas acciones estimen procedentes en defensa de los intereses de dicha sociedad, atribuyéndose a la “Comisión Liquidadora” todas y cada una de las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales atribuyen al Consejo de Administración. 6º “Hijo de Fructuoso Rioja, S.A.” otorgará dentro del plazo de diez días a partir en que hubiere sido aprobado judicialmente este convenio, poderes notariales solidarios, en favor de la “Comisión Liquidadora”, para que sus miembros, puedan llevar a efecto cuanto sea necesario en orden a la función y facultades que a la “Comisión Liquidadora” se encomienda. 7º La Comisión podrá rectificar la lista definitiva de acreedores formulada por la Intervención Judicial, reconociendo los cambios de titulares operados en los créditos por sucesión o transmisión por cualquier causa, incluyendo a los acreedores que hayan sido indebidamente omitidos, siempre que tal omisión se acredite suficientemente y no fuese debida a negligencia del acreedor. Podrá igualmente excluir de dicha lista total o parcialmente a los acreedores cuyos créditos hayan sido pagados en todo o en parte o renunciados, también podrá aumentar o disminuir la cuantía de los créditos siempre que se acredite suficientemente. 8º La “Comisión Liquidadora” finalizará sus funciones, una vez hayan sido realizados la totalidad de los bienes o derechos pertenecientes a “Hijo de Fructuoso Rioja, S.A.” y el producto obtenido en dichas realizaciones, se haya destinado al pago de los gastos ocasionados por la actuación de la propia “Comisión Liquidadora” y abonado el importe que resulte para el pago de los créditos preferentes así como a los comunes. En dicho momento la “Comisión Liquidadora” finalizará sus funciones, con lo que quedarán extinguidas totalmente las responsabilidades de la deudora “Hijo de Fructuoso Rioja, S.A.” sin perjuicio de que si aparecieran nuevos bienes o derechos de dicha Sociedad, la “Comisión Liquidadora” entraria nuevamente en funcionamiento. 9º Desde que sea firme, después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el Auto aprobado el presente Convenio, quedarán sin efecto los embargos, trabas y retenciones que se hayan establecido sobre cualquier clase de bienes propiedad de “Hijo de Fructuoso Rioja, S.A.” quedando obligados los acreedores a cumplimentar las formalidades oportunas para la efectividad de las correspondientes cancelaciones dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del Convenio. La oposición o negativa de cualquier acreedor a dar cumplimiento de esta obligación, supondrá la pérdida de su crédito. 10º Con expresa renuncia de los fueros que pudieran corresponderles, las partes que suscriben el presente convenio se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Logroño para cualquier cuestión relacionada con el mismo. Dése a esta resolución la publicidad que se mandó dar a la providencia teniendo por solicitada la declaración en estado de suspensión de pagos, comunicándola a los mismos Jueces, y librando mandamiento a los mismos Registros y publicando edictos en los mismos lugares y periódicos, y anótese en el Registro de Suspensiones de este Juzgado.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y a los efectos acordados, expido el presente en Logroño, a 3 de Marzo de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

III.E.561

Dª ANA ISABEL FAURO GRACIA JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº DOS DE CALAHORRA Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Cognición nº 271 de 1990 a instancias de VIVEROS TIRSO AGUIRRE S.L. representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo y asistido del Letrado D. GIL GIBARNAU frente a JOSE MARIA BALLANO PASCUAL sobre RECLAMACION DE CANTIDAD que asciende 202.100.— ptas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado que el día 27 abril 10,45 se celebre la primera subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado del bien que luego se dirá. Si en la subasta no se adjudica, se anuncia 2ª subasta para el día 27 abril 10,45 para la que servirá de tipo el 75% de la primera y si esta también se declarase desierta se anuncia tercera subasta que se celebrará el día 25 mayo 10,30 sin sujeción a tipo.

Se previene a los licitadores que:

1º.— Servirá de tipo para la subasta el valor fijado en la tasación no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo; para la 2ª subasta servirá de tipo el 75% de la 1ª siirque pueda admitir postura inferior al mismo y para la 3ª, sin sujeción a tipo.

2º.— Sólo el ejecutante podra hacer posturas e calidad de ceder el remate a un tercero.

3º.— Para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones del Banco de Bilbao Vizcaya el 20% de dicha cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes manteniéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse